

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

17 de febrero de 2017

***INTERLOCUTORES APARENTES (II): TAMBIÉN PASA EN EL FÚTBOL  
(O “EL JUEGO DE LOS TRES ERRORES”)***

*El caso analizado en nuestro número anterior (“Interlocutores aparentes (I)”) tuvo un antecedente significativo en el fútbol profesional.*

*¿Cuándo quien dice actuar por un jugador es realmente su representante?*

El caso comentado hoy fue usado por quienes resolvieron el caso mencionado en nuestra edición anterior para fundar su decisión. Se trató, otra vez, de una disputa acerca de la existencia o no de facultades para actuar en representación de otra persona, ahora en el campo del fútbol profesional.

A lo interesante de esta decisión se agrega la notoriedad tanto del demandado, Claudio *el Pájaro* Caniggia, jugador de fútbol profesional en los dos equipos más populares de la Argentina y en varios europeos y participante de tres Copas del Mundo, como de quien lo demandara (su cuñado Gonzalo Nannis, frecuente visitante de programas de televisión y columnas periodísticas sobre ricos o famosos) y del testigo clave, Mauricio Macri, actual presidente de la Argentina.

También es interesante destacar los tres graves errores que afectaron el caso.

En 2000, Gonzalo demandó a Claudio con el argumento de haberlo representado en las negociaciones que llevaron al *Pájaro* a jugar para Boca Juniors entre 1995 y 1998, luego de varias temporadas en Europa

(donde jugó para tres equipos italianos y uno portugués). Gonzalo sostuvo que, no obstante el resultado positivo de las negociaciones, nunca se le pagó comisión alguna, por lo que reclamó más de ochocientos mil dólares.

Como cuñado y amigo de Caniggia desde hacía muchos años, Gonzalo dijo haber reemplazado en 1996 a Settimio Aloisio como representante del jugador. En ese papel, consiguió que éste fuera contratado por el Club Atlético Boca Juniors para la temporada 1997/1998, con opción a otra. El futbolista recibiría del club 35.000 dólares por mes más otros cinco mil de una empresa patrocinante. (Es interesante recordar que esa relación entre el jugador y el club terminaría más tarde en un pleito por despido).

En su defensa, el *Pájaro* dijo que su cuñado se limitó a acompañarlo durante su vida en Europa “a fin de usufructuar su estilo de vida sin trabajar ni aportar recursos económicos”.

En primera instancia se rechazó gran parte del reclamo de Gonzalo, sobre la base de que no existía ni podía presumirse un

*mandato tácito* otorgado por Caniggia. De todos modos, se resolvió que el jugador pagara a Gonzalo alrededor de 70.000 pesos (muchísimo menos de lo reclamado).

Pero el juez resolvió también que Nannis había actuado como “agente de la FIFA” y, en consecuencia, tenía derecho al 5% de los ingresos de Caniggia. Para llegar a esta última conclusión, aplicó la regla *iura curia novit*, un principio clásico del derecho según el cual los magistrados deben resolver los pleitos encuadrando los hechos del modo en que lo consideren correcto, más allá de lo que las partes hayan sostenido.

Caniggia apeló la calificación de Nannis como representante (y parece que al hacerlo su abogado usó términos virulentos, según veremos después). También apeló Nannis diciendo que su indemnización era exigua (*pero no apeló la inexistencia del mandato*). Primer error.

La Cámara<sup>1</sup> analizó primero la apelación del futbolista. Al latín del *iura curia novit* opuso el latín de *ultra petita*, expresión que se usa cuando el juez otorga más de lo que se le pide.

Para el tribunal, nadie (ni siquiera Nannis) pidió al juez que considerara si aquél había sido “agente de la FIFA”. Los magistrados entendieron que la sentencia se fundó en una norma (el reglamento de la FIFA sobre agentes de jugadores de fútbol) que no era aplicable al caso y, peor aún, *que las partes no habían invocado*. Segundo error.

En su lenguaje habitual, la Cámara dijo que “si bien la determinación del alcance de las cuestiones comprendidas en el litigio es materia privativa de los magistrados intervinientes, tal principio reconoce

excepción cuando lo decidido signifique un apartamiento de las pretensiones enunciadas al trabarse la litis, *incorporando temas no introducidos por las partes en el pleito*”.

La Cámara consideró conveniente aclarar las diferencias que existen entre varios vocablos usados en el mundo del fútbol. Así, el “representante” es quien brinda asistencia integral al deportista a cambio de una retribución; incluye asesoramiento en temas económicos, jurídicos, contables y publicitarios. El “promotor” es quien invierte dinero que luego recupera gradualmente de acuerdo con las ganancias que genere el deportista promovido. El “patrocinio” (o “esponsorio”) es la entrega de dinero al deportista para que lo aplique a su actividad a cambio de publicidad.

Ante la importancia de la “representación”, la FIFA ha dictado reglamentos aplicables a los “agentes o intermediarios en la transferencia de jugadores”, obligatorios para todas las federaciones o asociaciones nacionales que la componen. Bajo esas normas, se exige a los representantes una *licencia especial* y actuar *en forma regular y remunerada*, y al mismo tiempo se prohíbe a los jugadores recurrir a agentes sin licencia. Nannis carecía de esa licencia ni probó haber actuado habitualmente o haber sido alguna vez remunerado por servicios de ese tipo.

En consecuencia, según la Cámara, no debió pagarse suma alguna a quien nunca se desempeñó legalmente como representante ni demostró haber intervenido en otros negocios representando a Caniggia *ni tampoco probó la existencia de obligación de pago alguna*. Para el tribunal, Nannis no pudo probar que la relación con su cuñado “excediera lo estrictamente familiar”.

Además, los magistrados notaron que en la firma del contrato entre Caniggia y Boca

---

<sup>1</sup> In re “Nannis c. Caniggia”, CNCom (B), 2005; [www.catedra-piaggi.com.ar/juris/juris15.html](http://www.catedra-piaggi.com.ar/juris/juris15.html)

Juniors *no participó ningún representante legal del jugador*. (Hasta el espacio donde debía firmar un representante estaba en blanco). Para colmo de males, el presidente de ese club, Mauricio Macri (ahora presidente de la República) declaró que Caniggia había llegado a Boca Juniors *por un contrato directo* entre el club y el jugador.

También resaltaron los jueces que cuando *el Pájaro* quiso autorizar a su cuñado a cobrar y percibir sueldos, remuneraciones, primas, bonificaciones y premios y firmar los recibos correspondientes, *le otorgó un mandato expreso*.

En cambio, para celebrar un importante contrato profesional el jugador no otorgó ninguna clase de poder ni pactó remuneración alguna para su presunto representante. En consecuencia, *no existió una relación mercantil onerosa origen de salarios o contraprestaciones impagas*. (Nótese que, otra vez, los jueces tomaron en cuenta la magnitud del contrato en cuestión como factor relevante).

Como Nannis nunca pudo ser representante de Caniggia en los términos exigidos por la FIFA (error del juez) y en primera instancia ya se había dicho que tampoco era mandatario *y esto no fue apelado* (error del abogado), la Cámara resolvió que la demanda debía ser rechazada totalmente.

Pero decidió también sancionar al abogado de Caniggia, porque en su defensa usó “desafortunadas expresiones que denotan excesos que superan la crítica de la decisión recurrida que nada aportan al sustento de su posición” (tercer error). Sus dichos “agraviaron la investidura judicial” pues eran “incompatibles con el estilo que se debe mantener ante los estrados”.

¿Qué había dicho el abogado de Caniggia? Pues que el juez tenía una “frondosa imaginación” y que “preso del laberinto que tejieron sus propios pasos” y “caminando en las tinieblas que le propuso la oscuridad y oquedad de los aparentes argumentos de la otra parte”, los había forzado “hasta límites impensados” y “exasperantes” y había tenido “flagrantes contradicciones”. También escribió que el juez “navegó perdiéndose en los círculos del infierno” y extendió a Nannis “un salvavidas jurídico”...

Cabe destacar el equilibrio de la Cámara, que, no obstante ese lenguaje ofensivo, acabó dándole la razón al dueño de tan florida pluma.

Este fallo, junto con el anterior, ponen de relieve la importancia de verificar quién es (y qué facultades tiene) quien aparece del otro lado de la mesa de negociaciones, ya sea para transferir un jugador de fútbol como para vender tractores a Venezuela.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**